

La acción civil destinada a la indemnización proveniente de un hecho delictuoso, debe reservarse hasta que concluya la criminal instaurada, aún cuando el demandante no se hubiere apersonado como parte civil en la instrucción.

Recurso de nulidad interpuesto por Bolívar y Carcovich y Cía. Empresa permanente Parlante, en la causa que sigue con don Jorge Velarde Castillo, sobre indemnización.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Los hechos en que se apoya la demanda de indemnización civil de don Jorge Velarde Castillo son materia de investigación en la vía criminal.

Un mismo hecho no puede estar sujeto al propio tiempo a dos jurisdicciones distintas.

No es razón para seguir aquel juicio la circunstancia de que el agraviado no se haya apersonado como parte civil en la instrucción, porque la responsabilidad demandada nace del hecho delictuoso que se investiga y porque conforme al art. 65 del C. P. el Ministerio Público está obligado a perseguir juntamente con la represión la efectividad de la reparación civil.

HAY NULIDAD en el recurrido. Debe reservarse la acción civil de fs. 1 para cuando concluya la penal.

Lima, 2 de setiembre de 1939.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 20 de setiembre de 1939.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULO el auto de vista de fs. 11, su fecha 18 de agosto último, con todo lo actuado desde fs. 3; mandaron se reserve esta causa civil, seguida por don Jorge Velarde Castillo a la Empresa Peruana Parlante, Bolívar y Carcovich, sobre indemnización, en armonía con lo preceptuado en el acápite 2º del art. 3º del Código de Procedimiento en materia criminal; y los devolvieron.

**Valdivia. — Santa Gadea. — Arenas. — Chávarri.
Velarde Alvarez.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 1183.—Año 1938.